

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 269 -**

**( 19 JUL 2019 )**

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0772 del 18 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de ciento veintisiete (127) individuos de la especie *Cyathea divergens*, noventa y dos (92) individuos de la especie *Cyathea horrida*, sesenta y un (61) individuos de la especie *Cyathea lindeniana*, cuatrocientos veinte (420) individuos de la especie *Cyathea microdonta*, siete (7) individuos de la especie *Cyathea pauciflora*, ciento cuarenta y tres (143) individuos de la especie *Cyathea poeppigii*, siete (7) individuos de la especie *Cyathea tryonorum*, tres (3) individuos de *Cyathea* sp 01. Noventa y siete (97) individuos de *Cyathea* sp. 06, un (1) individuo de *Dicksonia sellowiana* y ocho (8) individuos de la especie *Podocarpus oleifolius*, que se afectarían con la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Conexión Antioquia - Medellín - Ancón Sur y Líneas de Transmisión asociadas a 500/230 kV", ubicado en jurisdicción de los municipios de Briceño, Ituango, Toledo, Sabanalarga, Liborina, Buriticá, Santa Fe de Antioquia, Ebéjico, Heliconia, Medellín y La Estrella del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3.

Que por medio del escrito con radicado No. E1-2018-009889 del 6 de abril de 2018, la Sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de la especies de bromelias y orquídeas., Propuesta para el desarrollo de la reposición y las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de la especie de helechos arborescentes y especies arbóreas de veda nacional", asociado al cumplimiento de los numerales 1 y 3 del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017 y la Resolución 1159 del 20 de junio de 2018.

Que por medio de la Resolución No. 1159 del 20 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el artículo 1, el artículo 2 y su párrafo y el numeral 1 el artículo 6 de la Resolución No. 0772 del 18 de abril de 2017, en el sentido de

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

incluir el área de intervención resultante del cambio del trazado de la línea de transmisión eléctrica, por la reubicación de cinco (5) torres y la inclusión de dos (2) nuevas torres y de tres (3) nuevas ZODMES (R1, R3 y J1).

Que a través del escrito mediante radicado No. E1-2017-023891 del 8 de septiembre de 2017, la Sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, documento en el que indica la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre. Asociado al cumplimiento del artículo 8 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.

Que mediante Resolución No. 1912 del 12 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el artículo 2 de la Resolución No. 1159 del 20 de junio de 2018, el cual modificó el artículo 2 y el párrafo único de la Resolución No. 0772 del 18 de abril de 2017, en el sentido de Incluir 2,43 hectáreas, asociadas al área de intervención de las ZODMES R1 y R2 ajustadas y re-alinderadas y el área resultante del cambio menor realizado al trazado de la línea de transmisión eléctrica por la reubicación de la torre TM 185; así como excluir del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, un área de 0,86 hectáreas por el cambio del diseño, en un tramo de la línea de transmisión eléctrica por reubicación de la torre TM 185 y excluir un área de 2,19 hectáreas correspondientes a las tres ZODME (R1, R3 y J1).

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0480, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a la información aportada por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, al radicado No. E1-2018-009889 del 6 de abril de 2018, emitiendo el Concepto Técnico No. 239 del 12 de septiembre del 2018, que expuso lo siguiente:

*“(…)*

## **2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

*A continuación, se evaluarán los avances en el cumplimiento de los numerales 1 y 3 del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017, a partir de la información remitida por la Sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P., en adelante “la sociedad”, por el desarrollo del proyecto “Conexión Antioquia - Medellín - Ancón Sur y Líneas de Transmisión asociadas a 500/230 kV”*

*La Sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P., presenta “una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas., Propuesta para el desarrollo de la reposición y las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de la especie de helechos arborescentes y especies arbóreas de veda nacional”*

### **Resolución 0772 del 18 de abril del 2017**

**“Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda de ciento veintisiete (127) individuos de la especie *Cyathea divergens*, noventa y dos (92) individuos de la especie *Cyathea horrida*, sesenta y un (61) individuos de la especie *Cyathea lindeniana*, cuatrocientos veinte (420) individuos de la especie *Cyathea microdonta*, siete (7) individuos de la especie *Cyathea pauciflora*, ciento cuarenta y tres (143) individuos de la especie *Cyathea poeppigii*, siete (7) individuos de la especie *Cyathea tryonorum*, tres (3) individuos de *Cyathea sp 01*. Noventa y siete (97) individuos de *Cyathea sp. 06*, un (1) individuo de *Dicksonia sellowiana* y ocho (8) individuos de la especie *Podocarpus oleifolius*, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto “Conexión Antioquia - Medellín - Ancón Sur y Líneas de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Resolución 0772 del 18 de abril del 2017**

Transmisión asociadas a 500/230 kV", ubicado en los municipios de Briceño, Ituango, Toledo, Sabanalarga, Liborina, Buriticá, Santa Fe de Antioquia, Ebéjico, Heliconia, Medellín y La Estrella del departamento de Antioquia, de acuerdo con el inventario presentado por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, las coordenadas de ubicación de estos individuos se presentan en el anexo 1, adjunto en medio magnético (CD) al presente acto administrativo: (...)"

**OBLIGACIONES**

(...)

"**Artículo 7.** - La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto "Conexión Antioquia - Medellín - Ancón Sur y Líneas de Transmisión asociadas a 500/230 kV", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, en el que se presente:"

1. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, de acuerdo con las acciones descritas en el artículo 4 del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos:

1.1. Identificación y caracterización físico-biótica del área o de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, señalando:

- a. El tamaño en hectáreas del área de reubicación
- b. Coberturas vegetales y zona de vida.
- c. Localización cartográfica.
- d. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.
- e. Nombre científico, común y porcentaje de población epífita existente con anterioridad al traslado en los potenciales forófitos de reubicación presentes en el área seleccionada.
- f. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional según corresponda, en la identificación del área.
- g. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.

1.2. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en caso de que el traslado de los individuos rescatados no se efectuó el mismo día del rescate.

1.3. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años.

1.4. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto.

(...)

**La sociedad presenta mediante Radicado N° E1-2018-009889 del 6 de abril de 2018 la siguiente información.**

En relación con el literal (a.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7., la Sociedad presenta en los numerales "4.1.1.1., 4.1.1.2., 4.1.1.3., 4.1.1.4., 4.1.1.5., 4.1.1.6., 4.1.1.7." del documento denominado "c91079031\_15\_Caracterización Áreas de Reubicación ANME VF\_20180406081804", el tamaño en hectáreas de las áreas propuestas para las acciones de reubicación. La Sociedad presenta 7 áreas denominadas

**ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME**

<b>Nombre</b>	1) Predio San Juan de Rodas	2) Predio Cuní-Depositos	3) Predio La Faltigue Cañada de Roque	4) Predio Aguacatal -El Ciruelar	5.1) Predio La Guaraca 1	5.2) Predio La Guaraca 2	6) Predio El Brujo	7) Predio La Gabriela Porcarnes
---------------	-----------------------------	--------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------	---------------------------------

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Resolución 0772 del 18 de abril del 2017**

<b>Localización</b>	Vereda Los Galgos de Ituanogo	Deposito tacui de EPM, en la vereda La Cascarala de Toledo	vereda La Florida de Toledo	Ciruelar de EPM, en la vereda San Cristóbal Pená de Sabanalarra	Vereda La Sucia de Liborina (sector La Angolina)	Vereda La Sucia de Liborina (sector La Angolina)	vereda Cativo de Santa Fe de Antioquia	vereda Quirimará Placitas del corregimiento de Sevilla-Ebéjico
<b>Área (ha)</b>	0,64	1,92	18,59	1,58	1,2	0,74	3,3	5,5

las cuales suman 32.72 hectáreas para realizar el traslado y reubicación de las epifitas vasculares, helechos arborescentes y especies arbóreas en veda nacional (brinzal), provenientes del área de intervención

En relación con el literal (b.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7., la Sociedad presenta en los numerales "4.1.1.1., 4.1.1.2., 4.1.1.3., 4.1.1.4., 4.1.1.5., 4.1.1.6., 4.1.1.7." del documento denominado "c91079031\_15\_Caracterización Áreas de Reubicación ANME VF\_20180406081804", describe las coberturas y zonas de vidas presentes en cada una de las 7 áreas propuestas, las cuales presentan las siguientes:"

<b>Nombre</b>	1) Predio San Juan de Rodas	2) Predio Cuni-Deposito tacui	3) Predio La Faltique-ra-Cañada de Roque	4) Predio Aguacatal-El Ciruelar	5.1) Predio La Guaraca 1	5.2) Predio La Guaraca 2	6) Predio El Brujo	7) Predio La Gabriela Porcicar nes
<b>Coberturas</b>	Bosque de galería y/o ripario-Con predominio de árboles	Bosque de galería y/o ripario-Con predominio de árboles;	Bosque de galería y/o ripario-Con predominio de árboles	Bosque de galería y/o ripario-Con predominio de arbustos	Bosque de galería y/o ripario-Con predominio de arbustos	Bosque de galería y/o ripario-Con predominio de árboles	Bosque de galería y/o ripario-Con predominio de árboles;	Pastos limpios; Bosque de galería y/o ripario-Con predominio de arbustos
<b>Zona de vida</b>	Bosque Húmedo Tropical (bh-T)	Bosque Húmedo Tropical	Bosque Muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB)	Bosque Húmedo Premontano (bh-PM)	Bosque seco tropical (bs-T)	Bosque seco tropical (bs-T)	Bosque seco tropical (bs-T)	Bosque Húmedo Premontano (bh-PM)

En relación con el literal (c.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7., La Sociedad presenta la localización cartográfica, con escala de salida grafica 1:1.000 con sus respectivos shape, coordenadas, mapas con puntos de caracterización y capas de coberturas de cada una de las áreas propuestas "Bosques de galería y/o riparios" en el archivo denominado "c91812734\_16\_ANEXOS\_20180406081804"

En relación con los literales (d.) y (e.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7., la Sociedad presenta en los numerales "4.1.1.1., 4.1.1.2., 4.1.1.3., 4.1.1.4., 4.1.1.5., 4.1.1.6., 4.1.1.7." del documento denominado "c91079031\_15\_Caracterización Áreas de Reubicación ANME VF\_20180406081804", Reporta la selección de los forófitos de reubicación y el análisis de la población de epifitas presentes en lo forófitos seleccionados de cada una de las áreas propuestas para las acciones de traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas

En relación con el literal (f.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7. La sociedad presenta en el archivo denominado "Anexo 6 Par. Corantioquia" una

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Resolución 0772 del 18 de abril del 2017**

carta con número de radicado CITESE 201777004413-1ITCO del 8 de septiembre de 2017 la cual está dirigida a CORANTIOQUIA donde le solicita reunión con el fin de concertar la participación en la selección y aprobación del área para la reubicación de flora, el enriquecimiento forestal y la compensación y/o reposición biótica del proyecto., quedando expectante a un pronunciamiento por parte de CORANTIOQUIA.

En relación con el literal (g.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7. La sociedad no presenta en el primer informe de evaluación y aprobación, soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, ya que los predios presentado son de propiedad de la empresa E.P.M.

En relación al subnumeral (1.2.) del numeral (1.) del Artículo 7: La sociedad presenta en el numeral "4.1.2." del documento denominado "c91079031\_15\_Caracterización Áreas de Reubicación ANME VF\_20180406081804". Presenta la estrategia de manejo y acopio del material vegetal, proponiendo el rescate en viveros de carácter temporal, e indicando el diseño a implementar con sus especificaciones.

En relación con el subnumeral (1.3.) del numeral (1.) del Artículo 7: La sociedad presenta en el numeral "4.1.3." del documento denominado "c91079031\_15\_Caracterización Áreas de Reubicación ANME VF\_20180406081804". una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, relacionando indicadores de seguimiento de número de especies rescatadas, abundancia de individuos, estado fenológico, estado fitosanitario y supervivencia

En relación al subnumeral (1.4.) del numeral (1.) del Artículo 7: La sociedad presenta en el numeral "4.1.4." del documento denominado "c91079031\_15\_Caracterización Áreas de Reubicación ANME VF\_20180406081804". Presenta cronograma de actividades de la medida de manejo.

**OBSERVACIONES TÉCNICAS**

Respecto a los literales (a.) y (b) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7: donde se menciona el tamaño en hectárea del área de reubicación, se presenta 7 áreas distintas las cuales suman 32.72 ha y desde el punto de vista técnico se puede distribuir las especies de bromelias y orquídeas recatadas., para cada área propuesta se presenta coberturas vegetales y zona de vida.

Respecto al literal (c.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7: La sociedad presenta salidas cartográficas con su respectivos shape del sitio de reubicación, estas se presentan de manera clara, con puntos de caracterización y capas de coberturas de cada una de las áreas, a escala 1:1.000, que una vez verificada se evidenció que corresponden a los sitios propuestos y las coberturas indicadas en el documento técnico presentado. En este sentido se da alcance al cumplimiento de la obligación.

Respecto a los literales (d.) y (e.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7: En cuanto al Listado de la selección de forófitos de reubicación presentados por la Sociedad para cada una de las áreas, este se considera adecuado ya que presenta el análisis de la población de epífita presente en cada uno de los forófitos seleccionados como potencial hospederero, lo anterior se reporta para cada una de las áreas propuestas, indicando:

Nombre	1) Predio San Juan de Rodas	2) Predio Cuní-Depositotacui	3) Predio La Faltiguera -Cañada de Roque	4) Predio Aguacatal -El Ciruelar	5.1) Predio La Guaraca 1	5.2) Predio La Guaraca 2	6) Predio El Brujo	7) Predio La Gabriela Porcicarne s
<b>Total forófitos seleccionados</b>	51	23	174	77	85		91	80
<b>Forofitos con epifitas</b>	8	8	56	63	61		31	16
<b>Forofitos disponibles</b>	43	15	118	14	24		60	64

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Resolución 0772 del 18 de abril del 2017**

Teniendo en cuenta la información aportada se pudo constatar que la abundancia de bromelias y orquídeas presentes en los forófitos se presenta en un rango 1 a 32 individuos por forófito, en ese sentido se considera viable desde el punto de vista técnico, el numero hospederos disponibles, ya que aproximadamente un 70% de los forófitos reportados servirían para efectuar las acciones de traslado y reubicación de los individuos de la especie de bromelias y orquídeas rescatados; en este sentido se considera que se da alcance a la obligación.

Respecto al literal (f) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7: La carta presentada por la Sociedad como soporte para garantizar la participación de la Corporación Autónoma Regional (CORANTIOQUIA) se considera adecuado para este informe debido a que por medio de este comunicado la Sociedad le solicita a CORANTIOQUIA reunión con el fin de concertar la participación en la selección y aprobación de las áreas propuestas para las acciones de traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, reposición y las acciones de traslado y reubicación de individuo de las especies de helechos arborescentes y especies arbóreas en veda nacional, por lo que es importante presentar los avances en el pronunciamiento por parte de CORANTIOQUIA.

La información requerida en literal (g.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7., (soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo) no se presentada en el primer informe de evaluación y aprobación, se indica que los predios son de propiedad de la empresa E.P.M, y no se relaciona ninguna documento de aprobación, aceptación o acuerdo para llevar a cabo la medida, complementariamente es importante relacionar si actualmente en dicho predio se encuentran desarrollando otras medidas de manejo o de carácter ambiental con la finalidad de poder discriminar que el polígono propuesto no se cruza o traslapa con otras actividades y poder definir la viabilidad de la actividad

Respecto al subnumeral (1.2.) del numeral (1.) del Artículo 7: Se considera que la estrategia de manejo y acopio presentada por la Sociedad no es clara debido a que no indica la superficie y materiales a utilizar en la construcción del vivero; tampoco describe estrategias de mantenimiento, seguimiento y monitoreo con su respectivo periodo en tiempo y frecuencias, lo que no permite desde el punto de vista técnico establecer los parámetros mínimos para el óptimo seguimiento del estado del material vegetal. En este sentido no se le da alcance total a la obligación y se debe dar alcance a la información faltante.

Respecto al subnumeral (1.3.) del numeral (1.) del Artículo 7: En cuanto a la propuesta presentada por la Sociedad para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo, se considera que no se describen las actividades previas a realizar en el desarrollo de la medida, en cuanto al mantenimiento se deberá describir cada una de las acciones tales como: fertilización y tipo del mismo, porcentaje a utilizar, forma de riego, actividades para el control fitosanitario, definiendo la periodicidad en el tiempo y frecuencia de ejecución.

Así mismo, en las actividades de monitoreo y seguimiento se debe describir las variables que se tendrán en cuenta para medir la adaptabilidad, desarrollo vegetativo, reproductivo y supervivencia, discriminando la periodicidad en el tiempo y frecuencia, que conlleven a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados; mientras que los indicadores presentados se consideran adecuados, al relacionar el estado fenológico, fitosanitario y supervivencia de individuos, siendo los análisis mínimos para la evaluación técnica. En este sentido no da alcance total de la obligación y se solicita complementar la misma.

Respecto al subnumeral (1.4.) del numeral (1.) del Artículo 7: en cuanto al cronograma de actividades, este se presenta para un periodo de tres 3 años y 6 meses el cual no describe las actividades previas de seguimiento, mantenimiento y monitoreo a realizar, las cuales permiten dar trazabilidad al seguimiento de cada una de las actividades propuestas en la medida y el tiempo de ejecución, tampoco se establece concordancia o relación de las actividades con cronograma de ejecución de obras del proyecto. En tal sentido no se puede verificar el cumplimiento de las medidas programadas en el tiempo establecido del proyecto.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

<b>Resolución 0772 del 18 de abril del 2017</b>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p>Respecto al Literal (a.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7: Cumple.</p> <p>Respecto al Literal (b.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7: Cumple.</p> <p>Respecto al Literal (c.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7: Cumple</p> <p>Respecto al Literal (d.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7: Cumple</p> <p>Respecto al Literal (e.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7: Cumple</p> <p>Respecto al Literal (f.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7: Cumple para este informe</p> <p>Respecto al Literal (g.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del Artículo 7: No Cumple</p> <p>Respecto al subnumeral (1.2.) del numeral (1.) del Artículo 7: No Cumple en su totalidad</p> <p>Respecto al subnumeral (1.3.) del numeral (1.) del Artículo 7: No Cumple en su totalidad</p> <p>Respecto al subnumeral (1.4.) del numeral (1.) del Artículo 7: No Cumple en su totalidad.</p>
(...)	
<p>2. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal, de acuerdo con las acciones descritas en el artículo 5 del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Identificación y justificación técnica de las áreas potenciales para el desarrollo del proceso de enriquecimiento vegetal, en un área mínima de 30 hectáreas.</li> <li>b. Reporte de los soportes y acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, en la selección del área o de las áreas para el desarrollo de la medida de enriquecimiento vegetal.</li> <li>c. Listar las potenciales especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar en el proceso de enriquecimiento vegetal y su procedencia, indicando el nombre científico, nombre común, señalando si es potencial forófito de especies epifitas en veda.</li> <li>d. Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de enriquecimiento vegetal, que incluya una periodicidad de los seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años.</li> <li>e. Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.</li> <li>f. Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará las acciones de enriquecimiento vegetal.</li> <li>g. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio de las acciones de enriquecimiento vegetal."</li> </ol>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	La información requerida en el numeral 2 del Artículo 7 no fue presentada por la Sociedad en el informe de evaluación y aprobación.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La información requerida en el numeral 2 del Artículo 7 no fue presentada por la Sociedad en el informe de evaluación y aprobación. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Respecto a los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral (2.) del Artículo 7. No Cumple

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Resolución 0772 del 18 de abril del 2017**

(...)

3. Una propuesta para el desarrollo de la reposición y las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de helecho arborescente y especies arbóreas en veda nacional, de acuerdo con las acciones descritas en el **artículo 6** del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos:
- Identificación y criterios de selección del área o áreas donde se realizará la reubicación y reposición de los individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes, señalando el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas.
  - Reporte de los soportes y acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, en la selección del área o áreas donde se realizará la reubicación y reposición de los individuos de las especies de helecho arborescente y especies arbóreas en veda nacional.
  - Presentar una propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados y/o plantados por reposición, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años.
  - Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio de las actividades de reubicación y reposición de las especies citadas."

<p><b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b></p>	<p><b>La sociedad presenta mediante Radicado N° E1-2018-009889 del 6 de abril de 2018 la siguiente información.</b></p> <p>En relación con el literal (a.) del numeral (3.) del Artículo 7. la Sociedad presenta en los numerales "4.1.1.1., 4.1.1.2., 4.1.1.3., 4.1.1.4., 4.1.1.5., 4.1.1.6., 4.1.1.7." del documento denominado "c91079031_15_Caracterización Áreas de Reubicación ANME VF_20180406081804" el tamaño en hectáreas del área de reubicación, relacionando 7 áreas distintas las cuales suman 32.72 hectáreas para realizar el traslado y reubicación de las epifitas vasculares, helechos arborescentes y especies arbóreas en veda nacional (brinzal), provenientes del área de intervención, complementariamente menciona las coberturas vegetales, zona de vida; y en el archivo denominado "c91812734_16_ANEXOS_20180406081804" presenta localización cartográfica con sus respectivas coordenadas</p> <p>En relación con el literal (b.) del numeral (3.) del Artículo 7. La sociedad presenta en el archivo denominado "Anexo 6 Par. Corantioquia". una carta con número de radicado CITESE 201777004413-1ITCO del 8 de septiembre de 2017 la cual está dirigida a CORANTIOQUIA donde le solicita reunión con el fin de concertar la participación en la selección y aprobación del área para la reubicación de flora, el enriquecimiento forestal y la compensación y/o reposición biótica del proyecto., información que se considera válida para este informe, sin embargo, se deben presentar avances del pronunciamiento por parte de CORANTIOQUIA en los próximos informes.</p> <p>En relación con el literal (c.) del numeral (1.) del Artículo 7: La sociedad presenta en el numeral "4.1.4." del documento denominado "c91079031_15_Caracterización Áreas de Reubicación ANME VF_20180406081804" el cual es presentado con radicado N° E1-2018-009889 del 6 de abril de 2018, que contiene la propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, relacionando acciones de monitoreo para helechos arborescentes y sus indicadores de seguimiento.</p> <p>En relación al literal (d.) del numeral (3.) del Artículo 7: La sociedad presenta en el numeral "4.1.4." del documento denominado "c91079031_15_Caracterización Áreas de Reubicación ANME VF_20180406081804" Presenta cronograma de actividades de la medida de manejo.</p>
<p><b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b></p>	<p>Respecto al literal (a.) del numeral (3.) del Artículo 7: La sociedad propone realizar la reubicación y reposición de los individuos de la especies arbóreas y helechos arborescentes en 7 áreas distintas las cuales suman un total de 32.72 ha,</p>

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Resolución 0772 del 18 de abril del 2017**

*indicando condiciones climáticas y características de hábitat similares a la zona de rescate de donde serán extraídas las epifitas y los helechos arborescentes. Así mismo, soporta un número adecuado de forófitos disponibles para el traslado de las epifitas rescatadas y condiciones para el establecimiento de los helechos arborescentes y especies arbóreas en veda nacional, pudiéndose deducir la equivalencia ecológica entre las zonas seleccionadas y las zonas donde serán extraídas las especies objeto de la medida.*

*En cuanto a la distribución de las especies no se especifica el arreglo florístico, ni la densidad de siembra, en este sentido se solicita que la Sociedad presente la información anteriormente nombrada, para poder evaluar la pertinencia de las acciones de manejo con relación a los helechos arborescentes y especies arbóreas en veda nacional.*

*Con relación los predios para las medidas, se presentan las coberturas vegetales y zona de vida en cada una de las áreas propuestas, que contrastan con la localización cartográfica, de los archivos shape presentados, donde se relacionan los puntos de caracterización y coberturas a la escala requerida, dando alcance total a la obligación*

*Respecto al literal (b) del numeral (1.) del Artículo 7: La carta presentada por la Sociedad como soporte para garantizar la participación de la Corporación Autónoma Regional (CORANTIOQUIA) se considera adecuado para este primer informe debido a que por medio de este comunicado la Sociedad le solicita a CORANTIOQUIA reunión con el fin de concertar la participación en la selección y aprobación de las áreas propuestas para las acciones de traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, reposición y las acciones de traslado y reubicación de individuo de las especies de helechos arborescentes y especies arbóreas en veda nacional, quedando pendiente el pronunciamiento por parte de CORANTIOQUIA,. En este sentido se calificará la obligación como cumple para este informe.*

*Se solicitará para el próximo informe de seguimiento un pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional (CORANTIOQUIA)*

*Respecto al literal (c.) del numeral (3.) del Artículo 7: En cuanto a la propuesta de manejo, mantenimiento y seguimiento, la Sociedad no describe las acciones o actividades a realizar en el marco de los individuos reubicados. En cuanto a las acciones de mantenimiento estas no describen la periodicidad en el tiempo ni la frecuencia en la que se realizaran.*

*Con relación a los indicadores presentados, se considera que no son apropiados para evaluar la efectividad de la medida, en este sentido se solicita incluir indicadores de (sobrevivencia, mortalidad, fitosanitario, colonización y floración) y describir los procedimientos a desarrollar, y su frecuencia y periodicidad en el tiempo. Complementariamente, en el caso de no cumplir con el porcentaje de supervivencia de los individuos reubicados y plantados se deberá argumentar las posibles causas discriminando cada una de las especies y establecer las respectivas medidas correctivas. Lo anterior para dar cumplimiento total a la obligación.*

*Respecto al literal (d.) del numeral (3.) del Artículo 7: en cuanto al cronograma de actividades de la medida de manejo, este se presenta para un periodo de tres 3 años y 6 meses, discriminando las siguientes actividades (...) rescate de las especies de bromelias y orquídeas, traslado (...) acopio temporal del material rescatado, (...), mantenimiento, seguimiento y monitoreo del material reubicado, rescate de los helechos arborescentes y especies arbóreas en estado brinzal, acopio temporal de las especies arborescentes y especies arbóreas en estado brinzal". Sin embargo, no se indica "fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio de las actividades de reubicación y reposición de las especies citadas" por lo que no se puede establecer la inclusión del cronograma de la medida de manejo en el cronograma de ejecución de obra. En ese sentido no se le da alcance total a la obligación.*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

<b>Resolución 0772 del 18 de abril del 2017</b>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Respecto al literal (a.) del numeral (3.) del Artículo 7. No Cumple en su totalidad Respecto al literal (b.) del numeral (3.) del Artículo 7. Cumple para este informe Respecto al literal (c.) del numeral (3.) del Artículo 7. No Cumple en su totalidad Respecto al literal (d.) del numeral (3.) del Artículo 7. No Cumple en su totalidad
(...) <p><b>Artículo 8.</b> – La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda de flora silvestre, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto "Conexión Antioquia - Medellín - Ancón Sur y Líneas de Transmisión asociadas a 500/230 kV".</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	En relación al Artículo 8., La Sociedad presenta en el archivo denominado "c19216296_10_Carta ITCO a MADS Informe Inicio Actividades y Prórroga Informe Previo LVN AMA_20170908022254" del radicado N° E1-2017-023891-8 de septiembre de 2017, donde se manifiesta la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre. Indicando "de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, no permitimos informar que, a partir del 11 de septiembre de 2017, se iniciaran las actividades de rescate y traslado a viveros temporales de las especies objeto de este levantamiento parcial de veda de flora silvestre, de acuerdo al cronograma de las obras del proyecto"
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	Respecto al numeral (8.) del Artículo 7: En el cual la sociedad Reporta la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, por lo que se considera que a partir de dicha fecha dará inicio al seguimiento y monitoreo de las obligaciones del levantamiento de veda.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Respecto al Artículo 8: Cumple

La sociedad para la modificación realizada mediante la Resolución No. 1159 del 20 de junio de 2018, deberá aplicar las medidas de manejo establecidas, para los individuos de helechos arborescentes y especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes mediante Resolución No. 0772 del 18 de abril de 2017.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en atención a las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, presentó mediante los radicados E1-2017-023891 del 8 de septiembre de 2017 y E1-2018-009889 del 6 de abril de 2018, el documento técnico denominado "propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de la especie de bromelias y orquídeas., Propuesta para el desarrollo de la reposición y las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de la especie de helechos arborescentes y especies arbóreas de veda nacional", el cual fue evaluado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitiendo el Concepto Técnico No. 239 del 12 de septiembre de 2018, el cual estableció lo siguiente:

- La Sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P., Cumplió con lo establecido en los literales (a, b, c, d, e) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del artículo 7; y el artículo 8 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

- La Sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P., Cumplió para este informe con lo establecido en el literal (f,) del subnumeral (1.1.) del numeral (1) y el literal (b.) del numeral (3) y del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.
- La Sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P., No cumplió en su totalidad con lo establecido en los subnumeral (1.2., 1.3., 1.4.) del numeral (1.) y los literales (a, c, d.) del numeral (3) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.
- La Sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P., No cumplió con lo establecido en el literal (g.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) y los literales (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del numeral (2) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, los requerimientos frente a los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017, de conformidad con lo determinado en el concepto técnico en comento.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.** – No Aprobar las áreas, denominadas *“Área de Reubicación Predio San Juan de Rodas, Relleno Sanitario Bolivia de EPM. (AR1), Área de Reubicación Predio Cuní-Deposito tacui de EPM. (AR2), Área de Reubicación Predio del municipio de Toledo. (AR3), Área de Reubicación Predio Aguacatal- El Ciruelar de EPM. (AR4), Área de Reubicación Predio La Guaraca 1 de EPM. (AR5.1), Área de Reubicación Predio La Guaraca 2 de EPM. (AR5.2), Área de Reubicación Predio El Brujo de EPM. (AR6), Área de Reubicación Predio La Gabriela Porcicarnes. (AR7)”* que se encuentra ubicada en el departamento de Antioquia para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas dentro de la propuesta denominada *“propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas”* hasta que se presente actas o certificaciones de acuerdos con el propietario de dichos predios.

**Artículo 2.** – No Aprobar las áreas, denominadas *“Área de Reubicación Predio San Juan de Rodas, Relleno Sanitario Bolivia de EPM. (AR1), Área de Reubicación Predio Cuní-Deposito tacui de EPM. (AR2), Área de Reubicación Predio del municipio de Toledo. (AR3), Área de Reubicación Predio Aguacatal-El Ciruelar de EPM. (AR4), Área de Reubicación Predio La Guaraca 1 de EPM. (AR5.1), Área de Reubicación Predio La Guaraca 2 de EPM. (AR5.2), Área de Reubicación Predio El Brujo de EPM. (AR6), Área de Reubicación Predio La Gabriela Porcicarnes. (AR7)”* que se encuentra ubicada en el departamento de Antioquia para el desarrollo de la reposición y las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de la especie de helechos arborescentes y especies arbóreas de veda nacional dentro de la propuesta denominada *“Propuesta para el desarrollo de la reposición y las acciones de rescate, traslado y reubicación de individuos de la especie de helechos arborescentes y especies arbóreas de veda nacional”*, hasta que se presente actas o certificaciones de acuerdos con el propietario de dichos predios.

**Artículo 3.** – La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, cumple con lo dispuesto en establecido en los literales (a), (b), (c), (d) y (e) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) del artículo 7; y el artículo 8 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.

**Artículo 4.** – La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, cumple para este informe con lo establecido en el literal (f.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1) y el literal (b.) del numeral (3) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017; no obstante, para los próximos informes de seguimiento y monitoreo, tendrá que presentar el (los) pronunciamiento (s) de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA con relación a la identificación de las áreas objeto de las medidas de manejo.

**Artículo 5.** – La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, No cumplió en su totalidad con lo establecido en los subnumerales

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

(1.2.), (1.3.) y (1.4.) del numeral (1.); y los literales (a), (c), (d) del numeral (3) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017, por lo cual deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y monitoreo lo siguiente:

1. Indicar la superficie y materiales a utilizar en la construcción del vivero, describir la estrategia de mantenimiento, monitoreo y seguimiento de las especies ubicadas en el vivero con su respectiva frecuencia y periodicidad en el tiempo; para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el subnumeral (1.2.) del numeral (1.) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.
2. Describir las acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida con su respectiva periodicidad en el tiempo y frecuencias que conlleven a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el subnumeral (1.3.) del numeral (1.) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.
3. Incluir y describir en el cronograma cada una de las actividades a realizar en la medida de manejo, definiendo el tiempo de ejecución y especificando en que parte del cronograma general del proyecto se desarrollaran dichas acciones según lo establecido en la obligación del subnumeral (1.4.) del numeral (1.) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.
4. Presentar los arreglos florísticos con densidad de siembra a desarrollar para cada una de las áreas propuestas según lo establecido en el literal (a.) del numeral (3.) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.
5. Describir las acciones a realizar de seguimiento y monitoreo a los individuos reubicados, indicando la frecuencia, periodicidad de las actividades en el tiempo. en cumplimiento a la obligación establecida en el literal (c.) del numeral (3.) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017; teniendo en cuenta lo siguiente:
  - a. En cuanto a las acciones descritas de mantenimiento, se deberá describir la frecuencia y periodicidad para los indicadores, que como mínimo deberán relacionar (sobrevivencia, mortalidad, fitosanitario, colonización y floración).
  - b. Incluir los procedimientos a desarrollar en caso de que no se cumpla con el porcentaje de supervivencia de los individuos reubicados y plantados, incluyendo la frecuencia y periodicidad, y argumentando las posibles acciones correctivas y de manejo para cada una de las especies
6. Relacionar las acciones a desarrollar en el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y en que parte del mismo se dará inicio a las actividades de reubicación y reposición de las especies objeto de veda, en cumplimiento de la obligación establecida en el literal (d.) del numeral (3.) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.

**Artículo 6.** – La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, no cumple con lo dispuesto en el literal (g.) del subnumeral (1.1.) del numeral (1.) y los literales (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del numeral (2) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017:

1. Presentar la información referente al literal (g) del subnumeral (1.1.) del numeral (1) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

2. Presentar información referente a los literales (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del numeral (2) del Artículo 7 de la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017.

**Artículo 7.** – La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, para la modificación realizada mediante la Resolución No. 1159 del 20 de junio de 2018, deberá aplicar las medidas de manejo establecidas, para los individuos de helechos arborescentes y especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes mediante Resolución No. 0772 del 18 de abril de 2017.

**Artículo 8.** – La sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución 0772 del 18 de abril de 2017, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

**Artículo 9.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

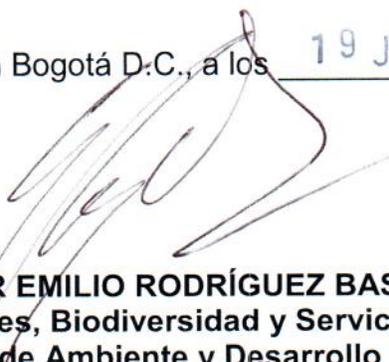
**Artículo 10.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 11.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 12.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 19 JUL 2019

  
**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS- 
Revisó:	Carmen Alicia Ramírez / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS- 
Expediente:	Ruben Dario Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- 
Auto:	ATV 0480
Concepto Técnico No.:	Seguimiento y Control Ambiental.
Proyecto:	239 del 12 de septiembre del 2018.
Solicitante:	Conexión Antioquia - Medellín - Ancón Sur y Líneas de Transmisión asociadas a 500/230 kV. INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - NIT. 860.016.610-3.